



Señor

JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.- EXPEDIENTE No. 2018-103 PROCESO VERBAL POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE ALEJANDRO LOZANO contra BBVA.

ASUNTO. - RECURSO DE REPOSICION EN contra EL AUTO NOTIFICADO EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022 QUE NIEGA LA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.

RAMIRO CRUZ VERGARA, obrando en mi condición de apoderado especial de la parte actora, el señor **ALEJANDRO LOZANO LARA (Q.E.P.D.)**, y de los sucesores procesales su cónyuge la señora **JULIETA VILLEGAS DE LOZANO** y su hijo el señor **HERNANDO LOZANO VILLEGAS**, conforme con el poder por ellos otorgado, respetuosamente manifiesto al señor Juez que, encontrándome dentro del término legalmente establecido, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, en contra del auto proferido por el cual se niega la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandante, notificado por estado el 5 de septiembre de 2022, expresando mi inconformidad, la cual sustento en los siguientes:

HECHOS Y RAZONES

PRIMERO.- El proceso citado en la referencia el demandante es el señor **ALEJANDRO LOZANO LARA (Q.E.P.D.)**, quien falleció el 15 de octubre de 2018, lo cual se encuentra acreditado en el expediente. Por haber estado representado el fallecido, el proceso no se interrumpió.

SEGUNDO.- La conyugue supérstite, la señora **JULIETA VILLEGAS DE LOZANO** y su heredero el señor **HERNANDO LOZANO VILLEGAS**, me otorgaron poder, para continuar como sucesores procesales para el trámite de este proceso, conforme lo determina la norma, el proceso debe continuar, reconociéndolos como tal. En dichos poderes se me otorgo la facultad de recibir.





TERCERO.- En este proceso se consignaron los dineros por parte del demandado el **BANCO BBVA**, por el monto indicado en la sentencia del 12 de diciembre de 2019, expedida por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil.

CUARTO.- La sentencia se pronunció en los siguientes términos:

"(...)

Condenar al **Banco BBVA S.A.**, a pagar a favor del demandante la suma \$58.900.000, más los intereses comerciales corrientes de 25 de agosto de 2016 a la ejecutoria de la sentencia y a partir de esta los moratorios comerciales hasta el pago total, ambos en la tasa fluctuantes certificada por la autoridad competente, cancelación que deberá hacerse a los sucesores de **ALEJANDRO LOZANO LARA (Q.E.P.D.)**, de acuerdo con las normas vigentes."

El señor Juez, puede disponer de los dineros consignados, sean entregados al conyugue o al hijo, heredero del demandante, a lo cual no me opondré, no obstante, tener facultades especiales de recibir estos títulos y cobrarlos.

Pero, no es procedente negar la entrega de los títulos para que sean entregados a la autoridad competente que tramita la sucesión.

El proceso de sucesión de **ALEJANDRO LOZANO**, se tramita ante la Notaria 30 del Círculo de Bogotá, y se adjudicaron los bienes que conformaban la masa hereditaria, dándose por terminado el proceso de sucesión. Esta información fue suministrada por el heredero **HERNANDO LOZANO VILLEGAS**, por vía WhatsApp el 9 de julio de 2022.

En el hipotético caso de que los dineros consignados a este proceso se pusieran a ordenes de la Notaria 30 del Círculo de Bogotá, despacho donde curso el proceso de sucesión de **ALEJANDRO LOZANO**, el señor Notario no podría recibir estos dineros, por que la ley no se lo permite.

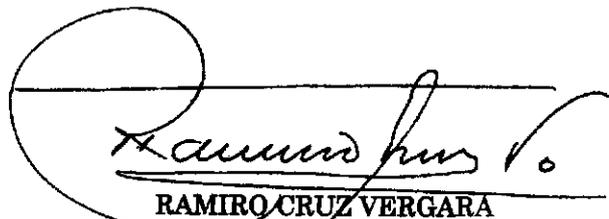
En consecuencia, pido al señor Juez que por la vía de la reposición revoque el auto impugnado y en su lugar ordenar que los dineros que entreguen a este apoderado, que tiene facultades para recibir por parte de los herederos de **ALEJANDRO LOZANO**, o en su defecto se ordene que sean entregados a la conyugue y al heredero sucesores procesales del demandante fallecido.



El no estar de acuerdo con el procedimiento seguido por su despacho para la entrega de dineros, no estoy incumpliendo ningún deber legal, ni faltando a la lealtad que debo a mis poderdantes, ni obrando de mala fe, ni temeridad por defender el derecho e intereses de mis representados.

En subsidio, interpongo recurso de apelación.

Atentamente,


RAMIRO CRUZ VERGARA
C.C. 19.131.929 de Bogotá
T.P. 20.950 del H. C. S. J.

705

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: RAMIRO CRUZ VERGARA <rcruzv.09@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 07 de septiembre de 2022 4:29 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: EXP. 2018-103 PROCESO VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE ALEJANDRO LOZANO LARA en contra del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA.
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO NOTIFICADO EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022 QUE NIEGA LA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.pdf

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022

Señor

JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REF.- EXP. 2018-103 PROCESO VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE ALEJANDRO LOZANO LARA en contra del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA.

ASUNTO.- RECURSO DE REPOSICIÓN EN contra EL AUTO NOTIFICADO EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022 QUE NIEGA LA ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES.

Adjunto memorial conforme a lo indicado en el asunto.

Cordialmente,

RAMIRO CRUZ VERGARA
A.C. ABOGADOS CONSULTORES
DIRECTOR

Carrera 11 A No. 93-93 Piso 4o Bogotá D.C. - Colombia
Tel: (+57) 318 348 95 42 - (601) 621 05 75 - 621 07 48

Este correo y su contenido es confidencial y goza del privilegio derivado de la relación entre abogado y cliente; no puede ser divulgado sin permiso del cliente y nuestro; y debe ser inmediatamente eliminado (incluido cualquier reproducción o copia) si usted no es el legítimo destinatario del mismo.

This e-mail and its content are confidential and vested with the attorney-client privilege; may not be disclosed without the client and our written consents; and shall be immediately deleted (including any reproduction or copy thereof) in the event you are not its rightful addressee.

Antes de imprimir, reconsidérelo - Before printing, reconsider it

706

CONSTANCIA DE TRASLADO DENTRO DEL PROCESO No 2018-00103 de REPOSICION folio 102 a folio 105 (cuaderno 3)

FECHA FIJACION: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

EMPIEZA TÉRMINO: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022

VENCE TÉRMINO: 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO